

186

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
LUIS PATIÑO LEYVA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-023842- -00014-0000

Fecha: 2009-03-05 08:17:37 Dep.
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 500 DCTRSALADOSECRET Folios: 6

REFERENCIA: Radicación No. 03-23842
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio No.
Folios

TÍTULO "GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA QUE CONTIENEN DELTAMETRIN"

En atención al Recurso de Reposición interpuesto, se hacen las siguientes aclaraciones:

Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 19 – 31, el nuevo capítulo reivindicatorio de los folios 137 y las observaciones del solicitante.

Objeto de la Invención

Reivindicaciones 1– 4: Gránulos dispersables en agua que contienen deltametrín

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de una composición en forma de gránulos dispersables en agua que contienen deltametrín, útiles para ser usados en la protección de cultivos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una c composición en gránulos dispersables en agua que contiene deltametrín, un agente humectante, un dispersante, una sustancia inerte sólida y uno o varios ácidos para ajustar el pH.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

185

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria 26-09-2000

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud encontrándose los siguientes documentos más relevantes con fecha de publicación anterior a la de la solicitud.

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	US5705193	METHOD FOR PREPARING GRANULES CONTRAINING ONE OR MORE ACTIVE PRINCIPLES	6-06-1998
D2	CA2183341	COMPOSITION TERMICIDE SYNERGIQUE A BASE DE PYRETHROIDE ET DE N-PHENYL-PYRAZOLE	31-08-1995

Evaluación de Novedad

La reivindicación 1 reclama gránulos de deltametrín libres de solvente dispersables en agua que contienen:

- (a) 5 a 60% de peso de deltametrín,
- (b) 5 a 15% de peso de agente humectante,
- (c) 10 a 30% de peso de dispersante,
- (d) 10 a 70% de peso de una sustancia inerte sólida del grupo que comprende talco, bentonita, cal, loess, greda, arcilla, dolomita, tierra de diatomeas, sulfato de calcio, sulfato de magnesio, óxido de magnesio, magnesia, plásticos y ureas molidos, atapulguita, montmorilonita, vermiculita, mica, cereales triturados o molidos, polvos o aserrín de madera, corteza de árbol trituradaos o molidos, corteza de nuez triturada o celulosa,
- (e) uno o varios ácidos en una cantidad suficiente para ajustar en un valor entre 1 y 7 e pH de la mezcla.

D1 divulga gránulos cuya composición se resume en la siguiente tabla:

Características esenciales de la solicitud	D1 US5705193
5 a 60% de peso de deltametrín	SI (Col. 4 línea 30)
5 a 15% de peso de agente humectante	SI (Col. 3 línea 1, col 2 líneas 41 a 50)
10 a 30% de peso de dispersante	SI (Col. 2 lín. 25-35 y 67)
10 a 70% talco, bentonita, cal, loess, greda, arcilla, dolomita, tierra de diatomeas, sulfato de calcio, sulfato de magnesio.	SI (Col. 1 lin 21 a 27)
Uno o varios ácidos en una cantidad suficiente para ajustar en un valor entre 1 y 7 e pH de la mezcla.	SI (Col. 4 lln. 21)

D1 anula la Novedad de esta solicitud porque divulga previamente los elementos característicos esenciales del producto reclamado.

Evaluación de Nivel Inventivo (Art18 D486)

El documento del Estado de la Técnica más próximo es D1 que enseña composiciones en forma de gránulos que contienen deltametrín como ingrediente activo (Ver folios: 82 y 83), que pueden dispersarse en agua (folio: 84).

La única diferencia con D1 es que esta solicitud menciona sustancias inertes adicionales. Pero esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado porque estos gránulos siguen siendo dispersables en agua y útiles como insecticidas.

No hay evidencia de un efecto técnico sorprendente de las composiciones de la invención, ya que el solicitante comprara los gránulos que reclama con suspensiones (folios 29 y 30) y no con otros gránulos de deltametrín dispersables en agua que ya se habían divulgado en el estado de la técnica.

El Problema Técnico Objetivo de esta solicitud es la necesidad de una composición en forma de gránulos dispersables en agua que contienen deltametrín, útiles para ser usados en la protección de cultivos. Este problema ya se había resuelto previamente mediante el mismo tipo de composiciones ya conocidas. Así, el uso de una combinación de agentes humectantes alternativos no aporta ninguna ventaja o efecto técnico inesperado a la composición.

D2 describe composiciones que contienen deltametrín en forma de gránulos dispersables en agua (pág. 5 lín. 9), igualmente D2 enseña composiciones de deltametrín que no contienen solventes orgánicos (página 7), si bien estas composiciones se refieren a suspensiones, las mismas evitan el uso de solventes orgánicos para obtener deltametrín dispersado en agua. En consecuencia, una persona motivada por las enseñanzas de D1 y D2 fácilmente lograría las composiciones reclamadas, las cuales son utilizadas para combatir parásitos. Por lo anterior, las reivindicaciones 1 a 4 no poseen Nivel Inventivo

Respuesta a los Argumentos del Solicitante

En atención a los argumentos del solicitante se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Dice el solicitante que el hecho de que los gránulos de la presente invención no contengan solvente se debe considerar igualmente como una característica técnica de los gránulos reivindicados. En otras palabras, el hecho de no contener solvente es una característica inherente a los gránulos.

Esta oficina difiere de la apreciación del solicitante, en primer lugar por el hecho de que la descripción carece de la expresión "granulos libres de solvente" cuando se define la composición de la misma en los folios 20 y 21. Adicionalmente desde el principio de este tramite, ha sido claro para esta

oficina que lo novedoso de la solicitud no es la composición, sino el proceso alternativo mediante el cual se logra obtener una composición conocida en el estado de la técnica, como dicho proceso es nuevo e inventivo se le otorgó patente a la solicitud divisional que lo reclamaba. Sin embargo esta oficina no reconoce novedad o nivel inventivo a la composición ya que un producto no es nuevo por el hecho de ser obtenido mediante un proceso nuevo.

Adicionalmente se aclara que en el ámbito químico solvente es a aquella sustancia que puede disolver y producir con otra una mezcla homogénea (definición de la vigésima segunda edición del diccionario de la lengua Española), bajo esta definición, muchas sustancias pueden ser catalogadas como solventes, entre ellas el agua que es utilizada según la descripción para la preparación de los gránulos reclamados. Así, la expresión "gránulos libres de solvente", es contradictoria ya que para la fabricación de la composición se utiliza agua la cual de acuerdo con los argumentos del solicitante puede quedar como residuo en el producto a pesar del proceso de secado, por lo que los gránulos reclamados contendrían un solvente. Sin embargo para esta oficina es claro que luego de someter un producto a un proceso de secado se logra retirar el solvente del mismo.

Adicionalmente, el artículo 30 de la Decisión 486, establece que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción". Al reivindicar un producto mediante la materia que este no contiene se contraviene lo establecido por el presente artículo ya que no se está definiendo el producto por la materia que lo caracteriza y que se desea proteger. Por lo anterior, se ratifica que los gránulos reclamados no son nuevos y que la expresión "libres de solvente", no es una característica técnica del producto.

2. Afirma el solicitante que los gránulos de D1 contienen solvente, y los gránulos de la presente invención no presentan solvente lo cual hace novedosa la presente invención. El solicitante argumenta que los gránulos de D1 van a tener una cierta cantidad de solvente a pesar de etapas de secado posteriores. Por lo tanto, según el solicitante, la característica "libre de solvente", es una característica que se aplica tanto al proceso como a los gránulos, NO es una característica única del proceso. Adicionalmente los gránulos no se caracterizan por su proceso de obtención sino por sus características técnicas esenciales (gránulos libres de solvente) entre otros.

Según el solicitante el proceso de secado reduce el contenido de solvente en los gránulos pero no lo remueve completamente. Por lo tanto, los gránulos resultantes todavía contienen solventes aromáticos los cuales no se encuentran presentes en los gránulos de la invención ya que no se utilizan solventes durante el proceso.

Esta oficina ratifica que los gránulos reclamados no son nuevos, tal y como se estableció anteriormente en la evaluación de novedad al comparar uno a uno los elementos que caracterizan la composición con lo divulgado por el estado de la técnica, y que mencionar que una composición no contiene una sustancia no se considera una característica técnica de la misma. Adicionalmente se aclara que el objetivo del proceso de secado es retirar los

solventes, así D1 establece que para este fin somete el producto a secado en lecho fluidizado a temperaturas entre 20°C y 150°C, y el que quede cierta cantidad de solvente luego del secado de los gránulos es una suposición del solicitante que no tiene soporte técnico en la descripción.

3. El solicitante establece que el solvente resultante presente en los gránulos finales será liberado cuando estos sean dispersados en el agua antes de su aplicación sobre las plantas. Por lo tanto los solventes tóxicos entrarán en contacto tanto con los agricultores como con el medio ambiente. Dichas desventajas se evitan mediante el uso de los gránulos de la presente invención los cuales NO presentan solvente.

El solicitante afirma que el DL50 solo es relevante en cuanto a la toxicidad aguda en humanos y animales pero no tiene ningún sentido relacionarlos con el daño ambiental ocasionado por este tipo de formulaciones. Por lo tanto, el hecho de evitar el uso de solventes orgánicos aromáticos tóxicos es una ventaja que es deseable en este tipo de formulaciones.

En cuanto a estos argumentos, esta oficina no encuentra en la solicitud información alguna de que el objetivo de la misma sea evitar los efectos tóxicos sobre el agricultor y el medio ambiente de los solventes que se utilizan en la preparación de los gránulos de deltametrín. Igualmente no existe información en la descripción que permita establecer dichos efectos tóxicos y su impacto ambiental. En consecuencia las desventajas que según el solicitante se evitan mediante el uso de los gránulos de la presente solicitud, carecen de soporte en la descripción.

Esta oficina remite al solicitante a la columna 3 línea 50 de D1, allí se establece que los gránulos obtenidos son secados mediante lecho fluidizado con lo que se logra retirar el solvente utilizado en la composición, por cuanto la afirmación del solicitante no tiene fundamento alguno ya que con la etapa de secado de la anterioridad permite obtener gránulos de deltametrín sin solvente. Adicionalmente, esta oficina se permite remitir al solicitante al documento environmental health criteria 97, del INTERNATIONAL PROGRAMME ON CHEMICAL SAFETY, publicado con el patrocinio de el Programa de Ambiente de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización internacional del trabajo; este documento establece los niveles de toxicidad y riesgo del deltametrín para la población y a su vez establece que la exposición de la piel a esta sustancia provoca entumecimiento, prurito, quemaduras en la piel, vértigo y eritema. Este documento clasifica al deltametrín en un grado de toxicidad II y establece que se han reportado múltiples envenamamientos con esta sustancia; igualmente revela las concentraciones tóxicas en el gusano de tierra, y el efecto sobre insectos y los microorganismos nitrificantes en los cuales actúa incrementando la respiración microbial, favoreciendo el crecimiento de los hongos e inhibiendo el desarrollo de las bacterias. En consecuencia es evidente que la supuesta existencia de residuos de solvente que sin información técnica el solicitante le atribuye a los gránulos divulgados por D1, no representa un riesgo o problema de significativa relevancia para el ambiente y el agricultor en comparación con el efecto del deltametrín, del

161

cual ya existe información sobre su impacto negativo sobre el ambiente y el agricultor. Adicional a esto, a los gránulos reclamados no se les puede atribuir ninguna ventaja técnica sorprendente, ya que la solicitud no presenta ninguna información o dato que permita establecer dichas ventajas sobre la seguridad del ambiente y del agricultor frente a los gránulos reclamados y con respecto a los gránulos que supuestamente poseen residuos de solvente.

- 4. El solicitante establece que D2 no sugiere los gránulos acá reivindicados toda vez que en dicho documento solamente se revelan mezclas de fipronil con deltametrín pero en ningún caso revela formulaciones con deltametrín como único ingrediente activo.

Esta oficina establece que D2 enseña composiciones que contienen deltametrín que puede ser presentadas en forma de gránulos (pág. 5 línea 9) y que no requiere la adición de solventes orgánicos, ya que los ejemplos de la página 7 utilizan agua como vehículo de la composición, y aunque estos ejemplos se refieren a suspensiones, estas composiciones ya resolvían el asunto de evitar el uso de solventes para preparar las composiciones que contuvieran deltametrín, evitando el efecto ambiental y sobre el campesino que según el solicitante los solventes orgánicos pudiesen ocasionar, en consecuencia D2 si sugiere composiciones de deltametrín que se obtienen sin el uso de solventes orgánicos. En cuanto a la presencia de otro ingrediente activo en la anterioridad, esta oficina establece que es evidente para un experto en la materia retirar el segundo agente activo y dejar la composición únicamente con deltametrín.

- 5. Argumenta el solicitante que la invención es nueva e inventiva.

Esta oficina ratifica sus objeciones frente a la novedad y el nivel inventivo de la solicitud de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la negación del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 – 4, folio 137.

Bogotá, D. C., febrero 6 de 2009

0803

CONCEPTO TÉCNICO 377	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES (E)	EXAMINADOR TÉCNICO 202073
----------------------------	---	---------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10841

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 023842

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 48789 del 26 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA QUE CONTIENEN DELTAMETRIN".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de diciembre de 2008, bajo el número 03 023842 00013 - 0000, el doctor Luis Patiño Leyva, en su calidad de apoderado de la sociedad Bayer Cropscience AG., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en consecuencia se "otorgue la respectiva patente...".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Señala el recurrente "(...) Como bien se argumentó en la respuesta al oficio de fondo anterior, así como dichas características técnicas son aceptadas en la gran mayoría de formulaciones, el hecho que los gránulos de la presente invención no contengan solvente se debe considerar igualmente como una característica técnica de los gránulos reivindicados. En otras palabras, el hecho de no contener solvente es una característica inherente a los gránulos. Adicionalmente, el hecho de que el proceso se haga con o sin solvente, tiene un efecto directo sobre los gránulos resultantes (producto final). Así, mientras los gránulos de D1 presentan solvente, los de la presente invención no lo tienen, esta es la característica de los gránulos como tal. A diferencia de D1, los gránulos de la presente invención no presentan solvente. Esta es la característica que hace novedosa a la presente invención y que diferencia ambas formulaciones. Por lo tanto, la característica 'libre de solvente', es una característica que se aplica tanto al proceso como a los gránulos, NO es una característica única del proceso. Adicionalmente, en la reivindicación 1 se establece que los gránulos son libres de solvente pero en ninguna parte de la reivindicación se hace referencia al proceso de obtención de tal manera que los gránulos no se

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10841

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 023842

caracterizan por su proceso de obtención sino por sus características técnicas esenciales (gránulos libres de solvente) entre otros.

"Teniendo en cuenta el proceso de D1, el cual emplea alrededor de 30 % de solventes, es claro para una persona versada en la materia que los gránulos resultantes van a tener una cierta cantidad de solvente a pesar de etapas de secado posteriores. Por lo tanto, el solvente resultante presente en los gránulos finales será liberado cuando estos sean dispersados en agua antes de su aplicación sobre las plantas. Por lo tanto, los solventes tóxicos entraran en contacto tanto con los agricultores como con el medio ambiente. Dichas desventajas se evitan mediante el uso de los gránulos de la presente invención los cuales NO presentan solvente.

"Ahora bien, si bien es cierto que los gránulos revelados en D1 son sometidos a una etapa de secado como lo afirma el señor examinador, no es razonable desde ningún punto de vista inferir que los mismos estén libres de solvente. Dicho proceso de secado reduce el contenido de solvente en los gránulos pero no lo remueve completamente. Por lo tanto, los gránulos resultantes todavía contienen solventes aromáticos los cuales no se encuentran presentes en los gránulos de la invención ya que no se utilizan solventes durante el proceso.

"En cuanto a los niveles de toxicidad, pongo de presente a su Despacho que dicho argumento no tiene relevancia tal como lo afirma el señor examinador. En efecto, el nivel de toxicidad DL50 solo es relevante en cuanto a la toxicidad aguda en humanos y animales pero no tiene ningún sentido relacionarlo con el daño ambiental ocasionado por este tipo de formulaciones. Por lo tanto, el hecho de evitar el uso de solventes orgánicos aromáticos tóxicos (como en los gránulos libres de solvente de la presente invención) es una ventaja que es deseable en este tipo de formulaciones.

"En cuanto al documento D2, pongo de presente que dicho documento revela mezclas de fipronil con deltametrin pero en ningún caso revela formulaciones con deltametrin como único ingrediente activo. Por el contrario, en la presente invención no se revela en ninguna parte la presencia de un segundo ingrediente activo tal como ocurre en D2 ya que la solicitud está dirigida a formulaciones de deltametrin únicamente."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10841

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 023842

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado, el Artículo 16 prevé que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a una creación denominada "GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA QUE CONTIENEN DELTAMETRIN".

Respecto a los argumentos del recurrente, este Despacho se permite aclarar que la descripción carece de la expresión "gránulos libres de solvente" cuando se define la composición de la misma en los folios 20 y 21. Adicionalmente desde el principio de este trámite, ha estado claro que lo novedoso de la solicitud no es la composición,

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

10841

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 023842

sino el proceso alternativo mediante el cual se logra obtener una composición conocida en el estado de la técnica, como dicho proceso es nuevo e inventivo se le otorgó patente a la solicitud divisional que lo reclamaba. Sin embargo, esta oficina no reconoce novedad o nivel inventivo a la composición ya que un producto no es nuevo por el hecho de ser obtenido mediante un proceso nuevo.

Adicionalmente, se aclara que en el ámbito químico "solvente" es aquella sustancia que puede disolver y producir con otra una mezcla homogénea (definición de la vigésima segunda edición del diccionario de la lengua Española), bajo esta definición, muchas sustancias pueden ser catalogadas como solventes, entre ellas el agua que es utilizada según la descripción para la preparación de los gránulos reclamados. Así, la expresión "gránulos libres de solvente", es contradictoria ya que para la fabricación de la composición se utiliza agua la cual de acuerdo con los argumentos del solicitante puede quedar como residuo en el producto a pesar del proceso de secado, por lo que los gránulos reclamados contendrían un solvente. Es claro que luego de someter un producto a un proceso de secado se logra retirar el solvente del mismo.

Adicionalmente, el artículo 30 de la Decisión 486, establece que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción". Al reivindicar un producto mediante la materia que este no contiene se contraviene lo establecido por el presente artículo ya que no se esta definiendo el producto por la materia que lo caracteriza y que se desea proteger. Por lo anterior, se ratifica que los gránulos reclamados no son nuevos y que la expresión "libres de solvente", no es una característica técnica del producto.

De otra parte, se ratifica que los gránulos reclamados no son nuevos, tal y como se estableció en la evaluación de novedad al comparar uno a uno los elementos que caracterizan la composición con lo divulgado por el estado de la técnica. Además, mencionar que una composición no contiene una sustancia no se considera una característica técnica de la misma.

Adicionalmente, es importante anotar que el objetivo del proceso de secado es retirar los solventes, así D1 establece que para este fin somete el producto a secado en lecho fluidizado a temperaturas entre 20°C y 150°C, y el que quede cierta cantidad de solvente luego del secado de los gránulos es una suposición del solicitante que no tiene soporte técnico en la descripción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10841

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 023842

De otra parte, en relación con el argumento del recurrente consistente en que el uso de solventes aromáticos tóxicos, es una ventaja deseable en este tipo de formulaciones, es necesario señalar que en D1 se establece que los gránulos obtenidos son secados mediante lecho fluidizado con lo que se logra retirar el solvente utilizado en la composición, por cuanto la afirmación del solicitante no tiene fundamento alguno, ya que con la etapa de secado de la anterioridad permite obtener gránulos de deltametrín sin solvente.

Adicionalmente, esta oficina se permite remitir al solicitante al documento Environmental Health Criteria 97, del INTERNATIONAL PROGRAMME ON CHEMICAL SAFETY; este documento establece los niveles de toxicidad y riesgo del deltametrín para la población y a su vez establece que la exposición de la piel a esta sustancia provoca entumecimiento, prurito, quemaduras en la piel, vértigo y eritema.

Este documento clasifica al deltametrín en un grado de toxicidad II y establece que se han reportado múltiples envenenamientos con esta sustancia; igualmente revela las concentraciones tóxicas en el gusano de tierra, y el efecto sobre insectos y los microorganismos nitrificantes en los cuales actúa incrementando la respiración microbial, favoreciendo el crecimiento de los hongos e inhibiendo el desarrollo de las bacterias. En consecuencia, es evidente que la supuesta existencia de residuos de solvente que sin información técnica el solicitante le atribuye a los gránulos divulgados por D1, no representa un riesgo o problema de significativa relevancia para el ambiente y el agricultor en comparación con el efecto del deltametrín, del cual ya existe información sobre su impacto negativo en el ambiente y el agricultor.

Adjunto a esto, a los gránulos reclamados no se les puede atribuir ninguna ventaja técnica sorprendente, ya que la solicitud no presenta ninguna información o dato que permita establecer dichas ventajas sobre la seguridad del ambiente y del agricultor frente a los gránulos reclamados y con respecto a los gránulos que supuestamente poseen residuos de solvente.

Respecto al documento D2, este enseña composiciones que contienen deltametrín que pueden ser presentadas en forma de gránulos (pág. 5 línea 9) y que no requieren la adición de solventes orgánicos, ya que los ejemplos de la página 7 utilizan agua como vehículo de la composición, y aunque estos ejemplos se refieren a suspensiones, estas ya resolvían el asunto de evitar el uso de solventes para preparar las que contuvieran deltametrín, evitando el efecto ambiental y sobre el campesino según el solicitante que los solventes orgánicos pudiesen ocasionar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10841

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 03 023842

Finalmente, en cuanto a la presencia de otro ingrediente activo en la anterioridad, es evidente para un experto en la materia retirar el segundo agente activo y dejar la composición únicamente con deltametrín.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo establecidos en la Decisión 486; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 48789 del 26 de noviembre de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

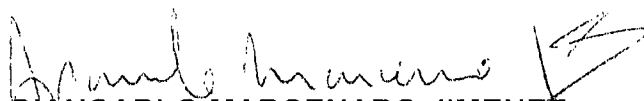
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Patiño Leyva, en su calidad de apoderado de la sociedad Bayer Cropscience AG., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 MAR 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
LUIS PATIÑO LEYVA
Calle 94 A N° 7 A-09
Bogotá D. C.

202066